



Antrópica revista de ciencias sociales y
humanidades

ISSN: 2448-5241

gabrielotti@correo.uady.mx

Universidad Autónoma de Yucatán
México

Bolio Ortiz, Juan Pablo; López Escobedo, Jessica
Entre lo normado y lo practicado. Justicia maya en Yucatán: representaciones, normas y
percepciones en Kopomá
Antrópica revista de ciencias sociales y humanidades, vol. 1, núm. 2, julio-diciembre,
2015, pp. 10-26
Universidad Autónoma de Yucatán

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=723878134002>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica
Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Entre lo normado y lo practicado. Justicia maya en Yucatán: representaciones, normas y percepciones en Kopomá

Juan Pablo Bolio Ortiz

Doctorado en Antropología, Instituto de Investigaciones Antropológicas (UNAM)

Jessica López Escobedo

Licenciatura en Antropología Social, Facultad de Ciencias Antropológicas (UADY)

Recibido: 6 de abril 2015

Aprobado: 6 agosto 2015

Resumen

En el siguiente artículo se analiza la idea de justicia desde el enfoque filosófico y el enfoque jurídico. Se explora la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán para tener una panorama sobre lo establecido, es decir, lo normado. Se presentan dos entrevistas realizadas durante el trabajo de campo en el municipio de Kopomá del Estado de Yucatán que visibilizan la comprensión de justicia y justicia maya en los habitantes, es decir, desde lo practicado.

Palabras clave: Juez maya, justicia maya, costumbres y tradiciones, normas.

Abstract

The following paper analyses the idea of justice from two approaches: the philosophical and the juridical. It explores the Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán in order to have a scenery of the stablished order or what is normalized. There are presented two interviews realized in the municipio of Kopomá, Yucatán, both highlight the comprehension of justice and the maya justice in the habitants, which means, from what is practiced.

Key words: maya judge, maya justice, costumes and traditions, norms.

Introducción

En este trabajo se presenta la recopilación de información de diversos estudios bibliográficos, legislación, entrevistas y enfoques teóricos que han servido para el análisis y comprensión del concepto de justicia. Los postulados y nociones se refieren al debate en torno a las diversas perspectivas de la justicia, la relación con concepciones del derecho y de la antropología, tales como: derecho consuetudinario, derechos humanos, prácticas culturales, representaciones sociales y poder. Estos elementos esenciales dejan por sentado la misión de este escrito, que es percibir las prácticas sociojurídicas de la justicia maya en Kopomá, Yucatán, con base en la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán del año 2014.

El problema de la investigación es de carácter social y cultural, pues, se trata con prácticas, hechos y ordenamientos jurídicos estipulados por el Estado y el derecho consuetudinario. El marco de preceptos de la teoría social, con la combinación de perspectivas del derecho y la antropología social ofrecen un enfoque explicativo, útil y pertinente en este trabajo.

La idea de justicia

Uno de los términos más complejos de definir para la ciencia jurídica, como para las ciencias sociales, es el de “justicia”. La distinción del concepto puede versar sobre dos grandes nociones: la jurídica y la filosófica. La primera, relacionada directamente al *ius*, es decir, al orden jurídico positivado; la segunda, puede tener diversas acepciones que van más allá de una norma jurídica y se traduce en justicia conmutativa, justicia distributiva (social) y justicia correctiva.

El trinomio de la justicia fue una dimensión hecha en su momento por Aristóteles. La primera se refería a los derechos de propiedad y de las normas de transferencia (contratos) que provienen de la justicia conmutativa; los principios y modos de reparto de los beneficios sociales provienen de la justicia distributiva y está altamente relacionada con la justicia social; la justicia correctiva, que se encuentra en las dos dimensiones precedentes y que se deriva especialmente de la justicia conmutativa, tiene por objeto evaluar la compensación exigida (y la sanción infligida) en caso de perjuicio o de infracción respecto a los derechos y normas definidas previamente (Adair, 1999: 33). Las tres dimensiones se superponen y se relacionan con diversas doctrinas sociales como el utilitarismo, marxismo y liberalismo. El objeto mismo de la justicia, independientemente de la noción, está directamente relacionado con el bienestar social o bien común.

La justicia constituye una dimensión categórica para el orden político y de la vida en sociedad, de la cual han reflexionado diversos pensadores. Para Platón, la búsqueda de la justicia es la búsqueda eterna de la felicidad, de lo que concluye que el hombre justo es el hombre feliz, lo cual traslada al problema a definir qué se entiende por felicidad. Los juristas romanos definieron por justicia dar a cada uno lo suyo. “Los racionalistas del derecho natural, se situaron en la órbita de la naturaleza humana dotada de razón, que llevó a Emanuel Kant a formular su imperativo categórico”. El relativismo jurídico del siglo XIX niega la existencia de una justicia válida para todo tiempo y lugar, que vino a expresar en el siglo XX por Hans Kelsen diciendo que “sólo existía una justicia relativa” (González Seara, 2011: 1-2).

Kymlicka y Straehle exponen que la idea de justicia social ha sido utilizada con el fin de intentar homogenizar a la población dentro de los estados nacionales. Por ejemplo: la nacionalización de la educación ha sido adoptada por los estados como una herramienta crucial para alcanzar una mayor igualdad social, pues, al brindar la educación en un lenguaje común estandarizado, triunfan en la integración de regiones menos favorecidas (2003: 50-51). De tal suerte que, el papel



del Estado en las formas de justicia de las comunidades es verdaderamente central ya que no se encuentra apartado de éstas, dando pie a la idea de un pluralismo jurídico, generado por la imbricación entre el derecho consuetudinario de las comunidades y el derecho estatal.

El sistema jurídico mexicano ha sufrido diversos cambios que son dignos de reconocimiento. En el año 2001, con la reforma al artículo 2 constitucional se le dio el carácter de garantía individual al derecho a la libre determinación de los pueblos originarios. Posteriormente, en el año 2011, las denominadas garantías individuales contenidas en la parte dogmática constitucional (1-29), fueron reconocidas como derechos humanos, cuestión bastante relevante si consideramos que dicho cambio representa un avance en cuanto al reconocimiento de derechos fundamentales.

La transformación no fue solo en la denominación, sino en el alcance, sobre todo si tenemos en cuenta las características de los derechos humanos como supranacionales, imprescriptibles, intransferibles e inembargables. De tal suerte que, con dichas coyunturas el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas tiene un rango constitucional y representa un derecho humano, cuestión que ha puesto sobre la mesa diversos conceptos que es menester analizar a la luz de la ciencia jurídica y de la antropológica, entre los cuales destacan: justicia maya, derecho consuetudinario, derechos humanos y pluralismo jurídico.

Así, el concepto de justicia maya no puede despegarse del concepto mismo de la justicia que es el producto, como propone John Rawls (1985: 21), “de diferentes nociones de sociedad ante el trasfondo de opiniones opuestas acerca de las necesidades y oportunidades naturales de la vida humana”. El mismo Rawls ha señalado que existen dos principios generales de todo tipo de justicia: el principio de libertades y el principio de distribución, cuando ambos se entremezclan se logra el verdadero fin de la justicia que las instituciones deben velar; el autor lo expresa de la siguiente manera:

Todos los valores sociales, libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto así mismo habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de estos valores redunde en una ventaja para todos (Rawls, 1985: 69).

El concepto de la justicia maya como una justicia con particularidades y con aspectos específicos en torno a la cultura e historia del pueblo maya, empata con la idea de justicia propuesta por Michael Walzer, quien expone que la idea de la justicia distributiva es compleja al igual que la igualdad y guarda relación constante con:

El ser y el hacer como con el tener, con la producción tanto como con el consumo, con la identidad y el *status* tanto como con el país, el capital o las posesiones personales. Ideologías y configuraciones políticas distintas justifican y hacen valer distintas formas de distribuir la pertenencia, el poder, el honor, la eminencia ritual, la gracia divina, la afinidad y el amor, el conocimiento, la riqueza, la seguridad física, el trabajo y el asueto, las recompensas y los castigos, y; una serie de bienes más estrecha y materialmente concebidos -alimentación, refugio, vestimenta, transporte, atención médica, bienes útiles de toda clase, y todas aquellas rarezas (cuadros, libros raros, estampillas postales), que los seres humanos coleccionan (Walzer, 1993: 2-3).

Por ello, la justicia no puede ser entendida desde un solo ángulo, como recalca Walzer (1993: 4-5) al explicar que esta es “una construcción humana, y es dudoso que pueda ser reali-



zada de una sola manera. Las preguntas que plantea la teoría de la justicia distributiva consienten una gama de respuestas, y dentro de esa gama hay espacio para la diversidad cultural y la opción política”. De tal suerte, Walzer elabora una defensa del pluralismo y la teoría de la igualdad compleja a partir de diversas esferas y ámbitos de la justicia, ideas esenciales, pues, permiten entender la justicia como una construcción pluralista. Esto es aplicable a la idea de la justicia maya como una construcción que tiene como sustento la historia y la cultura del pueblo maya; tradiciones, símbolos, representaciones y significados convergen en su hacer cotidiano.

La justicia maya es un término que necesariamente debe ser vinculado con el derecho consuetudinario maya, pues, ahí radican sus principios filosóficos, morales y jurídicos, sin olvidar que el concepto mismo implica elementos de libertades y de distribución dentro del grupo social que, por supuesto, deben ser aceptados por la comunidad. Debemos pensarlo según la propia concepción de sus actores y no imaginándolo como un sistema de justicia antiguo que, si bien tiene sus orígenes en bases prehispánicas y coloniales, se ha ido reconfigurando a través de las diversas coyunturas que el Estado nacional mexicano ha vivido. Por ello, la importancia del trabajo etnográfico en el municipio de Kopomá que se propone en esta investigación, para escuchar las voces de la propia sociedad que vive día con día lo que la justicia maya significa.

Las costumbres como rasgos centrales de la identidad maya, “no son categorías de origen sino históricamente construidas y modificadas” (Sierra, 1997: 133). De tal manera que, el derecho consuetudinario maya, es producto de relaciones históricas y de las imbricaciones de los pueblos indígenas con el derecho nacional y estatal. Se considera adecuada la idea de María Teresa Sierra en torno al derecho consuetudinario, quien señala que, “más que normas jurídicas autónomas lo que encontramos son imbricaciones y sincretismos en donde el derecho indígena ha incorporado prácticas del derecho colonial y nacional” (1997: 135).

El tema que nos atañe tiene dos aristas importantes, la primera consiste en que actualmente la justicia maya está positivada en la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán de 2014 que parte de una visión estatal y, la segunda, que la justicia maya está ligada al concepto de cultura que puede comprenderse a partir de las prácticas y representaciones en las comunidades, para recuperar los principios básicos de la misma, su fundamento y concepción. A través del método antropológico jurídico podemos contrastar lo que pasa en la norma con los hechos para entender el grado de autodeterminación del pueblo maya de Kopomá en el tema de la justicia. Autores como Kymlicka y Straehle (2003: 97) han señalado que el autogobierno de las minorías nacionales debería verse no como una amenaza para los Estados, sino como una condición previa para su “estabilidad a largo plazo”.

Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán

La Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán entró en vigor el jueves veintinueve de mayo del año dos mil catorce con 21 artículos. Su objetivo fue establecer el Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, a través del cual, el Estado reconocería el derecho de las comunidades mayas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables. La ley, estableció que por juez maya debía entenderse a “la autoridad nombrada por la comunidad maya, que estará investido de impar-



cialidad y neutralidad, y actuará promoviendo el diálogo y fórmulas entre las partes para llegar a la solución satisfactoria del conflicto”; y por justicia maya:

[...] el procedimiento voluntario basado en usos y costumbres de la comunidad maya, a través del cual, las personas involucradas en un conflicto determinado encuentran la manera de resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio para ambas partes, con la intervención de un juez maya y en los términos de esta ley y su reglamento” (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014).

El artículo 3 de la mencionada ley, señala que el sistema de justicia maya es alternativo, pues, los indígenas mayas podrían recurrir a la vía jurisdiccional o administrativa del orden común. Además el artículo 4, expresa que el Sistema de Justicia Maya es “el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que garantizan a los integrantes de la comunidad maya de Yucatán, el derecho a aplicar sus propias formas de solución de conflictos internos con base en sus usos, costumbres y tradiciones” (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014).

Los responsables para la implementación del sistema son el juez maya y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán. El juez maya, tiene a su cargo la impartición de justicia al interior de la comunidad maya que lo elija, en los términos de sus usos, costumbres y tradiciones, así como en observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán. El artículo 8 de la mencionada norma establece como requisitos para ser juez maya:

I. Tener la nacionalidad mexicana, II. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, III. Conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad maya, IV. Tener como mínimo 25 años de edad, V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con pena de prisión por la comisión de delito doloso, VI. Ser hablante de la lengua maya y VII. Residir en la comunidad maya para la cual pretenda ocupar el cargo (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014).

Precisamente, con base en el derecho humano a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas estipulado en el artículo 2 constitucional, la mencionada ley en el artículo 9 permite a las comunidades elegir a sus jueces mayas de conformidad con sus usos, costumbres y tradiciones. El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya debe expedir a la persona electa una constancia de validez que lo acredita como juez maya de la comunidad que lo eligió, además, deberá tener un registro de jueces mayas del Estado de Yucatán (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014).

La jurisdicción del juez maya abarca el territorio de la comunidad maya que lo eligió. El juez, goza de competencia para conocer sobre conflictos derivados de:

I. Las conductas señaladas como infracciones por leyes administrativas.
II. Los asuntos que puedan ser objeto de transacción entre particulares.
III. Las conductas previstas como delitos en la legislación penal aplicable en el Estado que no sean considerados como graves y respecto de los cuales proceda el perdón del ofendido, y no se afecten los derechos de terceros ni se contravengan disposiciones de orden público o se trate de derechos irrenunciables (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014).



En el artículo 13 de la ley es evidente la limitante en cuando a la competencia conferida a los jueces mayas, ¿Por qué hacer limitativo el derecho humano de libre determinación de la justicia maya a transacciones y delitos no graves? ¿Será que la justicia maya solo resuelve casos de menor importancia? Es claro que los legisladores construyeron esta ley con el objeto de seguir una corriente legislativa en torno a la libre determinación de los pueblos y no precisamente para entender un sistema de justicia diferente que por derecho humano debe tener un reconocimiento por demás amplio.

En cuanto al procedimiento de justicia maya, se estableció que podrían acudir a este, los integrantes de la comunidad maya que así lo deseen. El artículo 15 establece que “desde el momento en que las partes se sometan a la jurisdicción del juez maya, las resoluciones que este emita serán válidas ante cualquier instancia”. Lo cual también genera problemas en el sentido de que convierte el procedimiento en una cuestión de sometimiento de ambas partes y no de aplicación judicial propiamente hablando. Es decir, si una de las partes no está de acuerdo con someterse a la jurisdicción del juez, éste no tiene facultades de dictar una sentencia en su contra, lo cual convierte a la justicia maya en una justicia totalmente debilitada. El artículo 16 dispone que:

El juez maya llevará el procedimiento y resolverá los conflictos que se sometan a su conocimiento, de conformidad con los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad maya que lo eligió, siempre y cuando estos no resulten violatorios de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014).

La ley establece que los procedimientos de justicia maya se deben llevar sin formalidades, procurando el juez maya que sean de forma oral y se desarrollen en una sola audiencia. El juez debe oír a las partes e invitarlas a llegar a un acuerdo conciliatorio. “Si aún así, las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, el juez maya las invitará a someterse al procedimiento arbitral”. Si las partes aceptan el procedimiento arbitral, el juez dictará un laudo (sentencia), “y el asunto tendrá el carácter de cosa juzgada (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014). Situación que refuerza lo que hemos señalado, pues, si bien reconoce los usos y costumbres de la comunidad, la ley establece un procedimiento limitado a una serie de reglas; una de ellas, la necesaria voluntad de las partes de someterse a la jurisdicción del juez maya. Escenario por demás incongruente con el derecho humano a la libre determinación de los pueblos señalado en el artículo 2 constitucional.¹

Entre las sanciones, se estipulan en los artículos 18, 19 y 21; la primera, se refiere a la reparación del daño en el caso de conductas delictivas; la segunda, hace alusión al trabajo comunitario consistentes en trabajos en favor de la comunidad maya a la que pertenezca el infractor, por un período mínimo de quince días hasta un máximo de seis meses; la tercera, más que una sanción es una prohibición a que “por ningún motivo el juez maya aplicará privación de la libertad como medio de apremio, medida de seguridad o sanción (Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 2014).”

¹ Al ser hoy en día el derecho a la libre determinación de los pueblos originarios un derecho humano amplio y reconocido por la Constitución Mexicana y diversos tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, resulta incongruente que pretenda ser limitado por la legislación estatal, muy a pesar de que los estados tienen la facultad de legislar en torno a la materia, ello no implica generar normas que limiten el libre ejercicio del derecho humano a la libre determinación de los pueblos indígenas.



La crítica que considera la ley extremadamente limitativa es en el sentido de la competencia otorgada a los jueces mayas y que el procedimiento tenga que ser necesariamente arbitral, ¿por qué no considerar otorgar a los jueces mayas más facultades judiciales que arbitrales? ¿Fue en verdad el fin de los legisladores yucatecos otorgar funciones jurisdiccionales a los jueces mayas?

Al parecer, la intención fue seguir generando un sistema donde la justicia maya quede supeditada a la justicia ordinaria (estatal), así el derecho humano a la libre determinación de los pueblos indígenas es retorcido y reducido por medio de una ley estatal.

Entrevista a juez comunitario de Kopomá

¿Quiénes ejercitan el papel de juez comunitario en los municipios de Yucatán? Esta labor se encomienda a los jueces de paz, y ahora en algunos municipios a los jueces mayas recién incorporados a la legislación del Estado desde la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán del 2011. Debe decirse que en la mayoría de los municipios de Yucatán la labor de juez indígena es llevada por el propio juez de paz, figura creada desde mediados del siglo XIX.

Con la denominación de justicia de paz, el Estado ha designado la actividad plegada por una rama de la administración de justicia a la que se encomienda la resolución de aquellos casos que, por su mínima cuantía desde el punto de vista económico, exigen de manera particular, brevedad y sencillez. La preocupación por simplificar los trámites judiciales es una herencia del derecho castellano. En las Siete Partidas, se dispuso que pueden ser juzgados sin escritos los pleitos cuya cuantía no excediese de diez maravedíes, especialmente entre “hombres pobres y viles”. La Novísima Recopilación de Leyes de España prescribió que en los pleitos civiles que no excedieran de la cantidad de mil maravedíes no hubiera orden ni forma de proceso, ni solemnidad alguna, salvo que, habida la verdad sumariamente, la justicia procediera a pagar lo que se debiere. La Recopilación de Leyes de Indias también señaló la necesidad de respetar los usos y costumbres de los pueblos de indios en sus asuntos de justicia. Los jueces comunitarios, cuando se dio la coyuntura de la formación del Estado Nacional, aprovecharon la figura del juez de paz creada por el Estado para continuar con sus procesos judiciales.

A la fecha, tres comisarías de Tizimín han creado juzgados mayas, pero debemos tener cuidado en matizar esta información, pues, estos jueces al igual que los jueces de paz son instaurados por el Estado; de alguna manera se ha generado una imbricación entre lo establecido por el Poder Judicial y la figura del juez maya, ya que en esta conviven el sistema de derecho impuesto por el Estado y el sistema jurídico consuetudinario maya.

“La ley es un rigor”. Juez de paz Roberto Cocom², 2008-2010

Roberto Cocom es originario de Kopomá, tiene 65 años de edad, su padre fue juez de paz -Don Roberto fungió en el cargo de juez de paz entre 2008 y 2010-, y cree fuertemente en la importancia del cargo, al igual que tiene conciencia de lo relevante que resulta que el gobierno los asesore en temas relativos a los derechos humanos y derecho. Tiene estudios de secundaria. El 16 de septiembre del año 2014 se le realizó una entrevista en Kopomá, ésta consistió en lo siguiente:

2 El Juez Roberto Cocom autorizó el uso de sus datos personales para los fines de esta entrevista.



Señor juez, ¿qué se entiende por justicia maya?

—Bueno, aquí la entendemos con los usos y costumbres de la comunidad.

¿Qué son esos usos y costumbres?

—Son las cosas que son mejor para la comunidad, que se basan en la conciliación.

¿En su función de juez, qué tipo de casos puede atender?

—Todos si hay conciliación. En el caso de homicidios debemos darle a conocer a las autoridades y Ministerio Público en Maxcanú, porque ya es algo jurídicamente, pues, es que ahí debemos aplicar la ley conforme lo que manifiesta; siendo juez no podemos cometer ningún error, no podemos violar ninguna ley, por eso lo pasamos en el jurídico de Maxcanú.

¿Qué pasa con las leyes del municipio, con los usos y costumbres, ustedes se tienen que apegar a las leyes estatales?

—Los usos y costumbres de aquí es la conciliación en beneficio de la comunidad, si logramos conciliar a las partes como juez ya tenemos algo ganado, tenemos que hacer valer esa conciliación bajo un escrito que firman ambas partes y el juez quién lo sella, esto tiene un reconocimiento legal que es respetado.

¿Cuánto tiempo tiene esto del juez de paz, su abuelo o papá le contaron algo de ello?

—Ajá, este, mire viene siendo los usos y costumbres que todavía se respetan desde tiempo atrás.

¿Cuáles serían los usos y costumbres de aquí de Kopomá?

—Los usos y costumbres es de acuerdo a la cultura que vivieron nuestros abuelos, siempre es conciliatorio; por eso dicen ellos que antes de pasar en las autoridades dentro de la familia existía una autoridad que es el jefe de familia, un abuelo que es el que daba consejos por los problemas.

¿Entonces, digamos que los usos y costumbres consisten en buscar el arreglo?

—Sí, siempre el arreglo.

¿En delitos como robo se puede llegar a un arreglo?

—Si reconoce su error la persona, sí se puede.

¿En temas delicados, homicidios, violaciones, etcétera, pueden llegar al arreglo?

—Cuenta mucho el tema económico. Si la persona afectada acepta un dinero por ello entonces sí se puede llegar a un arreglo.

¿Si hay un arreglo, así sea el delito que sea, se puede resolver?

—Sí se puede, siempre y cuando no haya una tercera persona que le empieza a lavar el cerebro al dañado; si no hay conciliación se pasa el caso a otras instancias.

¿Los usos y costumbres de aquí consisten en la conciliación?

—Sí, así es. Acá la costumbre de los jueces estamos adentrándonos a reconocer la ley, un ejemplo: yo juez, usted ha sido perjudicado por “x” motivo por otra persona; yo la puedo tomar en cuenta, hago un citatorio para la persona dándole más de 24 horas para que pueda acudir; si es homicidio inmediatamente hay que apresararlo. Si no se presenta, se le hace una segunda cita, se lo mando;



si no se presenta enviamos la tercera que es la definitiva, si no acude llegamos a un oficio donde decimos que no se presentó y que se está agravando su problema, con ese escrito va al Ministerio Público de Maxcanú y sirve como antecedente. Anteriormente, no solo los jueces hacían justicia, cualquier personal dentro del Ayuntamiento estaba facultado a hacer justicia. Mi papá fue juez, de alguna manera es una tradición en mi familia.

¿Qué pasa si llega un pariente de usted a demandar un asunto?

—Se le turna a la gente del Ayuntamiento, hasta llegar a alguien que no sea familiar. Por ejemplo: yo he conciliado siendo tesorero municipal. No puedes juzgar si eres familiar, tiene que ser una persona ajena al pleito. En aquella ocasión se respetó lo que resolví como tesorero; eso que te cuento fue en el 85-87, y en el 95-98 volví al Ayuntamiento como secretario municipal y también resolví un asunto teniendo que levantar un acta para que conste el acuerdo de las partes, cualquier cosa que se menciona se pone en el acta. Las cosas van cambiando mucho conforme derechos humanos, el juez tiene que trabajar cuidadosamente, impartir la justicia equitativamente.

¿Siempre ha habido juez de paz aquí?

—Bueno, en el año de 1935 cuando se nombró municipio libre a Kopomá es que empezó a haber autoridades, presidente municipal, secretario y el juez de paz. Antes éramos una comisaría de Maxcanú, dependíamos de ellos.

¿Le tocó ver sentencias de vergüenza pública³?

—Eso muy pocas veces ha pasado, por ejemplo: una violación. A mí cuando estuve como juez me tocó temas intrafamiliares, pleitos, discusiones, golpes.

¿Sentencia de latigazos ha habido?

- No hay, eso nunca ha habido. Lo que yo he llegado a ver es la facultad del juez de pedir a los policías de someter a una persona ebria, por ejemplo, para meterlo al calabozo.

¿Cuál es el calabozo?

—Pues es la cárcel pública, ahí se les deja unas horas como pena.

¿Cuál es el requisito de ser juez de paz?

—Ahora es mínimo bachiller, antes no había requisitos; yo, en mi caso, fui a hablar con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de aquél entonces, Ángel Prieto, y me dijo “qué bueno que viniste”, pues, sin nombramiento no puedes firmar papeles como juez; él me autorizó a ser juez de paz a pesar de solo tener secundaria, a través de un escrito que me solicitó que le envíe el Presidente Municipal; tuve el privilegio de hablar varias veces con él. Mi nombramiento, él dijo: “este juez no requiere capacitación, por favor que me hagan su nombramiento”.

¿Quién designa al Juez?

—El Presidente Municipal.

3 Estas sentencias muy frecuentes en la Edad Media consistían en la exposición del condenado realizada de forma itinerante por las calles públicas; la idea es avergonzar al delincuente. En lugares como Guatemala y Chiapas está documentado que los jueces comunitarios hacen que ciertos delincuentes desfilen en las calles con trajes vergonzosos o desnudos.



¿Goza de salario o es un puesto honorario?

—Una pequeña compensación. Yo cuando entré como juez no me dieron capacitación, los que entran ahorita reciben capacitación. Un juez de paz no entra por voz popular, es designado por el alcalde como les decía.

¿Existen copias de las audiencias conciliatorias?

—Sí hay.

¿Se pueden sacar?

—Son documentos confidenciales, no se pueden sacar.

¿A las audiencias cualquiera puede entrar?

—Solo las partes afectadas, es completamente privada, aunque en el acta se diga que es en audiencia pública. No se puede dejar pasar a personas ajenas, pues, eso implicaría que influyeran a la gente, solo puede participar una persona ajena como testigo. Por ejemplo, alguien que niegue que cometió el error, se llama al testigo, y yo le digo: “quiero que usted me responda únicamente con la verdad, lo que viste, lo viste y solo eso me dirás”; se le somete bajo juramento de decir verdad, entonces se le comprueba al maleante si en verdad es maleante, ahí se acabó su buena costumbre, en ese momento se le denomina maleante. Vi un caso donde balearon a un perro en la puerta de su casa; esa persona tenía sus sembradíos de sandía y como a cien metros de su casa estaban unos perros, entonces a esa persona le empezaron a dañar sus sembrados las hormigas, el dueño de las sandías tiró huesos de pescado a los sembradíos para ahuyentar a las hormigas, los perros olieron los huesos y se metieron al sembradío y pisotearon sus sandías. Entonces, cuando el dueño llegó al sembradío fue a ver a los dueños de los perros y los amenazó con matarlos, así que cuando vio a uno de los perros cruzar por la calle le tiró un balazo en la puerta de la casa de los dueños. El dueño de los perros acudió a mí, de hecho yo escuché el disparo. Yo le dije al responsable: “qué tal si en ese momento sale alguien de la casa y lo lastimas”; yo le decomisé el rifle, al final se puso la demanda y se llegó a un arreglo, se llamaron testigos; los testigos solo deben decir cosas dentro de los hechos, sirvieron como prueba los restos del perro. Este caso se resolvió solo ante el juez de paz, se le sentenció al acusado ocho días de trabajo a beneficio del pueblo. Lo único que pidió el afectado fue seguridad para su familia.

¿Puede ser que el arreglo consista en que el denunciante no se acerque al afectado en determinado tiempo?

—No, simplemente que no vuelva a suceder, o que alguien trate de anular la conciliación, ahí se tendría que ir a la grande, al Ministerio Público.

¿Qué tipos de castigos pueden haber?

—Pago de dinero, multa, trabajo público en beneficio de la comunidad, cárcel por unas horas, pedir disculpas públicamente. Conocí un tipo de castigo llamado depositado o depositada.

¿En qué consistía?

—Por ejemplo: si una mujer u hombre cometió un delito y va a ser castigada se le envía a trabajar a favor de algún negocio por unos días, un local público, una tienda, un negocio, tortillería, panadería, lo único que el dueño debía hacer era mantenerlos. Estas personas que mandaban depositadas trabajaban ahí una semana. Ese castigo se dejó de usar porque un día una señora con diez hijos la



enviaron a una tienda a trabajar una semana, y el dueño del local público entonces se quejó con el juez, pues, dijo: “eso es más castigo para mí que para la señora, está caro mantener tanta gente”. Por eso acabó ese tipo de castigo. Le dijo el señor al juez: “por favor suspenda ese castigo”. La última vez que se hizo ese castigo fue en el 72.

¿Castigo de azotes nunca existió, ni hace años?

—No, nunca. Generalmente el castigo es trabajo en favor del pueblo, castigo físico de plano no.

¿Cuántas comisarías tiene Kopomá?

—Solo San Bernardo, antes existía San Juan, pero se despobló, la gente se fue a vivir a Maxcanú.

¿Atiende el juez problemas ejidales?

—Primeramente se acude al Comisariado Ejidal, pero si son cosas políticas sí puede intervenir.

¿En Maxcanú también hay juez de paz?

—Sí, igual.

¿Los castigos varían en Opichén que está cerca, por ejemplo?

—No, son los mismos, lo importante es que se aplique la justicia equitativamente, la ley es un rigor, la gente muchas veces cree que se les castiga porque nos caen mal.

¿El juez debe hablar maya?

—Sí, pero el escrito del acuerdo es en español, el que no sabe hablar español, si es mayero, se le traduce todo; el juez debe ser ante todo imparcial.

¿Han habido jueces de los que la gente se queje?

—Sí, por eso dicen que existe la corrupción, la corrupción es algo que existe, existió y existirá, de nosotros depende aplicar el bien y el mal, si pienso en mi beneficio caería en la corrupción, quiere decir que nos dominó el mal, hay que pensar en lo bueno; el ser humano está dotado de las dos maneras, del bien y del mal, entonces tenemos que ser neutros para saber en adelante en lo que estamos; nosotros por eso igual se nos llama consejos [sic], porque debemos tratar de aconsejar las cosas. Por ejemplo, dicen que la justicia está ciega, no ve si una cara está bonita y la otra no, entonces si la justicia está ciega no puede ver, pero si hay una balanza escucha a uno y a la contraparte, hace un equilibrio, entonces la balanza se inclinará a la persona que tiene la razón.

¿Y no puede ser que le mientan al juez, o cómo se da cuenta de esto?

—Hay maneras, supongamos que a alguien le robaron cien pesos, entonces buscamos una conciliación, y le digo “te conformas, te van a dar cincuenta pesos”, y él dice sí, me doy cuenta que quiere sacar ventaja de cuarenta.

¿Qué opina del juez de paz de ahora?

—De acuerdo a las leyes que hay, el juez de paz tiene que ser muy precavido porque lo vienen a investigar por licenciados de derechos humanos, lo están vigilando, le exhortan al juez de paz que si en un caso de robo, no puedas castigar a una persona de un momento a otro solo por sospechas, pues, dicen que tengo que comprobar que sí robo con testigos, entonces si no lo puedo castigar porque es mucho dinero lo debo turnar al Ministerio Público conforme a la ley.



¿Usted resolvía según los usos y costumbres?

—Depende en partes, si las partes se ponen de acuerdo sí, pero si se ponen difíciles, pues, debo turnarlo. A mí me gustan esos retos. Tuve un caso, una vez arrancaron una maquinaria acá en la plaza y derrumbaron una barda, entonces amaneciendo el dueño de la casa puso la demanda, y pues, parte de la maquinaria estaba dentro de la casa, es una evidencia; entonces cómo voy a encontrar a la persona que fue, entonces debo hacer una investigación a qué hora sucedió, a qué hora se escuchó el ruido de la máquina, entonces voy preguntando a la gente y armando cabos; entonces llamé a una de esas personas que se les señalaba como sospechoso, le dije: “¿Dónde estabas tal día?”, me dijo: “fui a ver a mi novia”, “¿Cuándo regresaste, qué hiciste?”, me dijo: “fui a comer chocolate y comprar pan a las diez de la noche”, entonces todo sucedió a las diez. Y le digo: “oye (entonces no veo ningún espacio que haga distanciar los hechos), ¿Cuándo regresaste qué hiciste?”, y me dijo: “vi una máquina que estaba pegada a la calle”, y pues todo sucedió a las diez, le dije: “acá me estás mintiendo, llegaste a las diez de la noche, te dieron tu chocolate, fuiste a la panadería, lo cual es una mentira, pues, la panadería los domingos no trabaja”. Entonces, y me dijo: “sí trabajó” y, pues, le dije: “estás mintiendo”. Le digo otra mentira: “lo que pasó ahí no pasó a las once pasó a las dos de la madrugada”, y le dije: “me estás mintiendo, yo no caigo en tu mentira, ¿Quieres que te traiga un testigo?, Cada persona me dijo que escuchó todo a las dos, ustedes arrancaron las máquinas y desconectaron todo”; y me dice: “¿Cómo lo sabes?”, y le digo: “porque hay una persona en el calabozo que ya me dijo toda la verdad y si me sigues mintiendo te voy a turnar al Ministerio Público”; lo metí al calabozo y el papá me fue a ver y me dijo: “¿Por qué tienes a mi hijo menor de edad en el calabozo?”, le dije: “pues no es, hace ocho días que es mayor de edad”.

¿No pueden juzgar a menores de edad?

—No ellos, los tiene que juzgar el tribunal de menores, y pues el muchacho tuvo que pagar el robo.

Entrevista a Martina, residente de Kopomá, Yucatán

Doña Martina es una mujer de 42 años de edad, nacida en Kopomá, donde ha vivido toda su vida, pero por cuestiones laborales —es empleada doméstica— viaja a Mérida de lunes a viernes. En su casa de Kopomá vive con sus padres, su hija y una de sus dos hermanas. Su familia se mantiene económicamente por medio de la pensión de su padre, el pequeño negocio de cocina de su madre para los médicos que van a Kopomá y la pensión que recibe Doña Martina de su exesposo. Su hermana y su hija no pueden trabajar por ser discapacitadas. Doña Martina nos platica sus experiencias de las veces que ha recurrido al juez de paz y la manera en que le han correspondido.

Le quería preguntar sobre las ocasiones que se ha acercado aquí en Kopomá a la Justicia Maya.

—Pues yo, en la ocasión que me dejó mi esposo. Porque yo que vaya, solo que vaya no.

¿En esa ocasión fue, no?

—Ah, empecé el primer día que me dejó, fui allá, puse mi demanda, llegué allá, no me hicieron caso y es cuando empecé a hacer. ¿Cómo lo voy hacer? Agarré otro licenciado primero. Y era este... ¿Cómo se llama ese licenciado? ¡Ah! Ni me acuerdo cómo se llama ese licenciado y dicen...

Pero ¿era de aquí de Kopomá?

—No, era de Mérida. Llegué y me dice “Vamos, vamos a hablar con él” y fue a hablar con él, creo que lo pagaron o no sé qué y se quedó así. Ya no me hicieron caso.



Entonces, ¿lo primero que hizo fue meter su demanda y le mandaron a este abogado?

—No, yo solo fui acá, llegue acá del palacio, puse mi demanda. Allá me dijeron “¿Qué demanda fui a hacer?” Y les dije que fui a demandar que me había abandonado y yo no quiero así problemas, yo quiero que me pase la manutención de mi hija y además ya lo vi con la otra señora ¡Bueno! Qué más, hasta lo empecé a rogar a él que regrese y me dijo él que no y que no sé qué. Bueno, lo que quiero qué, y como era el juez que estaba y se llevaba muy bien con él ¡Es ese Don Humberto no sé!

¿El que estaba en la anterior reunión?

—Ese viejo con bigote. Por el día ese yo le dije para que escuche “Gracias al licenciado que ellos hicieron todo.” Porque él, cuando fui a demandar, me dijo “¿Sabes qué? No te puede dar si quieres los cien pesos semanales”.

¿Cien pesos semanales?

—Y le dije, ta’ bueno le digo. Pero no se vaya a arrepentir, ese mi esposo, porque un día de estos lo que no me ha dado me tiene que dar. Y dijo él que no, que no y que no. Y es cuando vino una señora que conocemos de Mérida, esa mi hermana la conoce y me dice “¿Sabes qué? Si te puede dar más tu esposo, lo que se tiene que” (...) Fuimos a Mérida y le estamos haciendo, haciendo ¡Meses! ¡Y meses! Pasaba eso y es cuando vino ese licenciado a hablar a ese mi esposo y no sé si lo pagaron o no sé y ya.

¿Y no le dieron una solución?

—¡Nada! Y una ocasión fui allá con Don Nico y me dice “¿Y tú como acabaste con lo de tu esposo?” me dice. ¡Ah! Se acabó así y yo no puedo pagar así licenciados, sabes muy bien que yo ni tengo. “No hay problema, si quieres yo te ayudo, pero no lo vayas a decir porque tengo miedo que lo sepa tu esposo”. Bueno, le digo. “Vamos, tal día te llevo”. Y tal día salimos y llegamos con el licenciado Juan y me dice: “Bueno ¿Qué problema tiene Doña?” Y le empecé a contar: es que el papá de mi hija no me quiere dar y no sé si es cierto que no me puede dar y me dijo “¿Qué problema tiene?” Y le digo, es que ella es discapacitada. “Si te lo debe de dar, porque ella lo necesita” ¿Y cómo lo voy a hacer? “Déjalo lo vamos a averiguar”. Ahí está, me mandaron a Maxcanú, de Maxcanú hasta el DIF⁴ me mandaron que para que vean que cómo, si es de verdad que ella está ahí y digo “No tengo miedo porque sé que de verdad ella como es”, la llevamos al DIF con esa mi hermana porque yo no sabía llegar hasta allá; llegamos la checaron y así “Si ella no va hablar para nada, porque ya vimos que problema tiene.” Y es cuando dijeron el licenciado Juan que sí y un día cuando llegué me dijeron que hay un depósito a mi nombre, es de su papá. Me empezó a dar 1600 pesos casi, pero ahora solo me da 1000.

Entonces, ¿sí acordaron con su esposo cierta cantidad?

—Yo... como no me he enfrentado con él no sé qué le dijeron.

¿Se supone que su esposo sabe la cifra que debe depositar cada vez al mes?

—Ajá, debe de saberlo, pero digo porque me debo de...es lo que quería averiguar con el licenciado Juan porque me pasó esto. Por eso le estaba yo preguntando esa vez qué... pero necesito buscarlos para que yo hable con ellos, para que yo pregunte por qué me dejó de dar 500 pesos, es mucho,

⁴ Se refiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, órgano dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de México (DIF). N. del E.



pues, 500 pesos es algo, solo 1000 pesos me da, es poco. Desde que se llega a dar cuenta, ella se levanta, tengo que comprar pañales y sus zapatos y su ropa y su comida, con eso no me alcanza, solo porque en mi casa es como dicen “Tu eres papá y mamá ahora”. Se enferma ella ¿Cómo le hago? Estábamos viendo por su seguro también, me dijeron que tengo que pasar hasta la 42 no sé dónde. Me dice mi mamá que está lejos porque ahí ven la pensión de los viejitos, porque ese mi papá allá fue. El doctor de Chocholá nos mandó allá le digo “Lo voy a ver porque el día de mañana” le digo, “Yo que viajo diario” le digo, “Me estoy yendo y me muero ¿Ella cómo queda? Ni seguro tiene ni puede ir a Chocholá a buscar medicinas” Porque a ella ya la dieron de baja.

Pero, ¿por qué le dieron de baja en el Seguro Social⁵?

—Porque ese su papá no lo puso así, que está enferma. Lo debería de poner así.

Entonces, las respuestas que le ha dado el juez de maya a sus problemas ¿cómo las describiría? ¿cuáles son las respuestas que le dijeron?

—Que él me dijo que no se puede, porque fui a demandarle me dijo “Sabes qué, no se puede. Si quieres es eso”. ¿Y que más va a decir uno que es pobre? Ya te dijeron allá, ellos no te hacen caso ya estuvo; te retiran lo que es tu demanda.

¿No le dan seguimiento?

—No, ya estuvo. Estás yendo a ver tu demanda y no te hacen caso. Aunque ya te dijeron qué es lo que da él, si quieres o no quieres te vas a conformar con lo que te dé y yo como ya me conformé así, pero no lo agarré, me quite así solo así. Y cuando me fui a Mérida el licenciado Juan me ayudó y es cuando me empezó a dar así.

¿Y cómo describe al actual Juez de paz?

—¡Uhhh! ¡Peor lo hace! (risas). Si ésta, mi pobre mamá, fue a demandar hace ocho días porque le comieron como 30 pavos por su perro de su vecina de mi hermana, no le hicieron caso.

Pero en estos casos ¿se deberían dar sanciones?

—Es que acá, ya no. Te tiran a loca. Ya no hacen nada, acá ya estuvo. Ni te hacen caso, no dan solución de que sí se puede o no se puede. Por eso digo ¡No vuelvo a votar! Porque si votas por el presidente, ahora ni el presidente te ayuda ¿Qué va uno a votar por él, si no da ayuda? A la hora que está la votación está acá en la puerta de tu casa perjudicándote y a la hora que ya llegaron allá, se molesta porque vas a perjudicarles ahí. Hoy vino uno, porque el quince se elige quién se va a quedar. A ver quién gana.

¿Qué otras personas estuvieron involucradas? ¿Fue al ministerio?

—Ellos, ellos lo vieron. Yo no fui, solo a veces me hablan diciéndome que solo voy a firmar papeles y pues llego y solo firmo y me dicen que ya. Con ellos no tardé, con el otro ¡Años! Como tres años no me daba nada y me decía “Cuando te pague todo, hasta lo que te debe”, pero no me hizo caso porque creo que en que fue hablar lo pagaron y lo compraron. Se fue él, no regresó. En cambio el licenciado Juan me ayudó.

5 Se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social. N. del E.



Consideraciones finales

El tema de la justicia maya es por demás complejo, lo que aquí se presenta es un pequeño acercamiento partiendo del análisis antropológico jurídico, pues permite hacer el estudio normativo y el de los hechos sociales, cuestión necesaria para entender de lo normado a lo practicado. Por esto, es importante hacer algunas consideraciones que a continuación se presentan:

La primera es en torno a la definición del concepto de justicia, el cual data de muchos siglos atrás, es por demás complejo y nos da la oportunidad de entender que reconoce las particularidades de cada grupo social. El concepto de justicia es un concepto muy abstracto que puede ser utilizado para hacer referencia tanto a la justicia jurídica (aquella compuesta por leyes y normas) como también a la justicia filosófica, una justicia que no podemos medir empíricamente, pero que se estima que tiene lugar en el grupo social y que hace reflexionar sobre la distribución, la utilidad, la igualdad, la equidad, etcétera. Usualmente, el uso del término es más común para señalar el primer tipo de justicia mencionado.

Una segunda consideración sería en torno a la antropología jurídica, que como metodología y como teoría constituye sin duda una herramienta útil y esencial de la cual se pueden rescatar conceptos determinantes para comprender problemas planteados en los sistemas jurídicos de diversas sociedades, la temática resulta por demás interesante, pues, analiza el ámbito del derecho y el ámbito cultural. El trabajo etnográfico, aunado al análisis hermenéutico jurídico, es clave para poder entender las prácticas, representaciones, significados y símbolos relativos a la justicia maya en Kopomá, Yucatán, no solo desde las autoridades sino desde la sociedad, la forma en que se concibe, se interpreta y se asume. La documentación legal es imprescindible para este tipo de estudios, pues, lleva a plantear una interpretación en torno a cómo se ha positivado el tema de los derechos originarios desde el Estado, generando cuestionamientos tales como: ¿Qué alcances tiene para el derecho nacional, internacional y estatal? ¿Cuáles son sus límites? ¿Constituye un derecho humano?

Nos parece que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas a nivel internacional ha alcanzado un reconocimiento por demás importante, ya que gracias a tratados internacionales, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Originarios de la ONU del 2007, se han logrado modificar las legislaciones nacionales y estatales, reconociendo este derecho como derecho humano. En el caso mexicano, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2011 ha establecido que los tratados internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano cuando contemplan un derecho humano deben ser considerados como norma suprema en el país.

Esto aunado a que desde el propio 2011, el derecho a la libre determinación de los pueblos originarios ha sido reconocido como derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos cambios representan una revolución jurídica en nuestro país, toda vez que estos derechos deben ser percibidos de forma amplia y no limitativa; desgraciadamente en el ámbito estatal se han creado leyes como la Ley de Justicia Maya del 2014 que siguen estableciendo reglas muy específicas de los procesos judiciales a juicios que deberían sustentarse única y exclusivamente en el derecho consuetudinario maya. Si bien el positivizar los derechos es importante, no debe caerse en el simplismo de legislar por seguir una moda, pues, desgraciadamente se dejan de escuchar las voces de los verdaderos actores como en este caso que es la comunidad maya.

Ahora bien, en cuanto a los límites del derecho humano a la libre determinación a los pueblos indígenas, están establecidos en el propio artículo 2 constitucional, consistentes en que la aplicación de los mismos no debe violar derechos de las mujeres, niños o algún otro derecho hu-



mano como el derecho a la vida. En otras palabras, las limitantes al derecho de libre determinación de los pueblos originarios son que en su ejercicio se respeten los derechos humanos.

Por ello, es necesaria la interpretación de la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, ley que limita el derecho humano a la libre determinación de los pueblos al solo facultar a los jueces mayas con el carácter de árbitros más que de juzgadores. Al igual, restringe la competencia de los jueces porque únicamente les permite procesar asuntos sobre delitos privados y sobre transacciones. Por supuesto que estos razonamientos se quedan en el ámbito jurídico, pero en el antropológico debemos considerar que el sistema de justicia maya funciona desde tiempos ancestrales, la gente lo conoce y acude a sus jueces. Se llevan procesos judiciales donde al observar nuestras entrevistas notamos que lo más importante no es la represión del delincuente sino la restauración en la vida en comunidad, como don “Nico” nos comentó en el caso de los mangos que robó con sus amigos, y donde la sentencia del juez maya consistió en limpiar el parque de Kopomá previo a la fiesta del pueblo.

Una última consideración es en torno a las prácticas de la justicia, como se observó con el juez que entrevistamos, éste no únicamente se ciñó a la reglamentación sobre la justicia maya impuesta en el Estado, sino que se refirió a ésta en torno a los usos y costumbres del Municipio de Kopomá, situación que deja en evidencia cómo las prácticas, representaciones y hechos sociales distan mucho de las normas. Por lo cual, el análisis antropológico jurídico nos permite entender estas realidades, cuestiones necesarias para entender cómo la justicia es plural y responder a las especificidades propias de cada sociedad. En respuesta a esta situación distante entre lo normado y lo practicado, se puede recurrir al peritaje antropológico, tomando el caso de la segunda entrevista, jurídicamente hablando, todo peritaje es un “medio de prueba” dentro del proceso que se sigue en un proceso judicial. El trabajo en conjunto entre figuras que reglamentan las normas y antropólogos contribuye a visibilizar estas particularidades culturales de una persona o comunidad en un proceso jurídico. Tales elementos de prueba arraigados a un grupo social pueden ser sus propias normas o reglas, conductas, lenguas, prácticas y creencias. Este estudio científico puede agilizar el proceso de comprensión entre el derecho estatal y la justicia maya.

En suma, se puede decir que la justicia maya de Kopomá responde a particularidades muy específicas que se sustentan en la historia y cultura del pueblo maya, pero que al igual se imbrican con prácticas de gobierno impuestas en la época colonial o el Estado Nacional. Así, la antropología jurídica fue idónea para los fines de nuestro estudio, pues no se trata de una investigación puramente dogmática ni tampoco totalmente cultural, sino una combinación de ambas que creemos que es la forma idónea para analizar un tema por demás complejo como el relativo a la justicia maya en Yucatán.

Referencias bibliográficas

Adair, Philippe (1999). “Bentham, Godwin, Mill: tres utilitaristas en busca de la justicia social”. En: *Telos Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, vol. 8, núm. 1, pp. 31-43.

Carnelutti, Francesco (2008). *Metodología del Derecho*. México: Colofón.

González Seara, Luis (2011). *La idea de justicia: De J. Rawls a Amartya Sen*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.



Kuppe, René y Richard Potz (1995). “La antropología del derecho: perspectivas de su pasado, presente y futuro”. En: *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Antropología Jurídica*, núm. 3.

Kymlicka, Will y Christine Straehle (2003). *Cosmopolitismo, Estado-Nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Rawls, John (1985). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Sierra, María Teresa (1997) “Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas”. En: *Alteridades*, año 7, núm. 14.

Walzer, Michael (1993). *Las esferas de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica / Colegio de Altamira.

Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (29 de Mayo de 2014). Mérida, Yucatán, México: Gobierno del Estado de Yucatán.

Contacto de los colaboradores

Juan Pablo Bolio Ortiz <boliomania1@hotmail.com>

Jessica López Escobedo <jess.lopez2554@gmail.com>

